

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE NAVARRA. SALA
DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO**

Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen
Plaza, Planta 5 Solairua
Pamplona/Iruña 31011

Teléfono: 848.42.40.73
Email.: tsjcontn@navarra.es
PO185

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 0000281/2022 - 0
Órgano origen: Jdo. Contencioso-Administrativo Nº 3 de Pamplona/Iruña

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**
Nº Procedimiento: 0000360/2022

Materia: **Otros actos de la Admon no
incluidos en los apartados anteriores**
NIG: 3120145320220000827

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la
Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA,
RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ,
ANTONIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ

SENTENCIA Nº 000189/2023

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE,

D. FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA

MAGISTRADOS,

DÑA. RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ

D. ANTONIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ

En Pamplona a Doce de Junio de Dos Mil Veintitrés.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, constituida por los Ilustrísimos Señores Magistrados expresados, **ha visto los autos del recurso contencioso-administrativo nº 360/2022** interpuesto contra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21-12-2022 por el que se desestima el requerimiento previo interpuesto por el Ayuntamiento de Tudela frente a la resolución 69E/2022 de 19 de Abril de la Directora General de Recursos Educativos por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Concejos

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA,
RAQUEL HERMELA REYES MARTINEZ,
ANTONIO SANCHEZ IBANEZ

Fecha: 06/07/2023 13:25

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120133000-717bd317dc4f740a540a4ca0bd86951aHTFDAA==

de la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución de proyectos de obras de mejora y remodelación de centros públicos de 2º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria (Primaria –ESO) aprobada por resolución 282E/2021 de 30 de Noviembre de la Dirección General de recursos educativos, en los que han sido partes como demandante el Ayuntamiento de Tudela defendido por el Abogado Sr. José Huguet Madurga y representado por la Procuradora Sra. Natividad Izaguirre Oyarbide, y como demandados el Gobierno de Navarra representado y defendido por su Asesor Jurídico, **y viene en resolver en base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso-administrativo y seguidos los oportunos trámites prevenidos por la Ley de la Jurisdicción, se emplazó a la parte demandante para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba suplicando se dictase sentencia estimatoria de sus pretensiones.

SEGUNDO.- El Abogado de la parte demandada contestó a la demanda mediante escrito en el que suplicaba se dictase sentencia desestimatoria por la que se confirmase el acto recurrido.

TERCERO.- Por auto que consta en el procedimiento se acordó el recibimiento a prueba del recurso, con el resultado obrante en autos.

CUARTO.- Habiendo quedado el recurso pendiente de señalamiento para votación y fallo cuando por turno le correspondiera así se verificó , como obra en autos, teniendo lugar el día 2-6-2023.

Es ponente el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sala **D. FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA**, Magistrado Especialista de lo Contencioso-Administrativo, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del acto administrativo impugnado.

A través de este recurso contencioso-administrativo se impugna el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21-12-2022 por el que se desestima el requerimiento previo interpuesto por el Ayuntamiento de Tudela frente a la resolución 69E/2022 de 19 de Abril de la Directora General de Recursos Educativos por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Concejos de la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución de proyectos de obras de mejora y remodelación de centros públicos de 2º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria (Primaria – ESO) aprobada por resolución 282E/2021 de 30 de Noviembre de la Dirección General de recursos educativos.

SEGUNDO.- Sobre el cumplimiento de la Base 6ª apartado tercero de la convocatoria objeto del proceso.

Debe estimarse la demanda por las siguientes razones:

1.- La Base 6ª apartado tercero de la convocatoria objeto del proceso exige , en lo que aquí interesa, que “ *...las Instancias solicitando las subvenciones...irán acompañadas de los siguientes documentos.....b.3 Acuerdo municipal de aprobación de las obras y de cumplimiento de las presentes bases.....* ” (el subrayado es nuestro).

2.- El hoy demandante presentó oportunamente la instancia para la convocatoria de las subvenciones aquí discutidas. El gobierno de Navarra le requirió, conforme a las bases, para que subsanase determinada documentación. Dicho requerimiento fue evacuado por el Ayuntamiento de

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA,
RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ,
ANTONIO SANCHEZ IBANEZ

Fecha: 06/07/2023 13:25

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120133000-717bd317dc4f740a540a4ca0bd86951aHFTDAA==

Tudela en los términos que constan en el expediente administrativo. No obstante ello, el Gobierno de Navarra denegó las solicitudes instadas por entender que el Ayuntamiento no había cumplido la base 6º apartado tercero in fine (lo subrayado ut supra) pues el Ayuntamiento no señaló, según el hoy demandado, expresamente el cumplimiento de las bases.

3.- El demandante señala por un lado que cumplía formalmente las bases puesto que el Acuerdo municipal de 28-1-2022 señalaba expresamente “ Aprobar la realización...de las siguientes obras en los Colegios de Tudela...conforme a la convocatoria de subvenciones a entidades locales” (el subrayado es nuestro). Y en cualquier caso añade, la interpretación del Gobierno de Navarra para denegar es excesivamente rigorista

El Gobierno de Navarra en su contestación señala que no es lo mismo expresar que la corporación se somete a las bases de la convocatoria que decir que aprueban las obras y su inclusión en la solicitud conforme a la convocatoria. Añade el Gobierno de Navarra que en la convocatoria se exige el sometimiento expreso al cumplimiento de las bases mientras que de la redacción dada en el acuerdo municipal no se deduce tal sometimiento.

4.- La interpretación que realiza el Gobierno de Navarra es jurídicamente inaceptable:

a) De la literalidad del Acuerdo municipal se deriva inequívocamente el sometimiento de la solicitud a las bases de la convocatoria.

b) Pero , en cualquier caso, es que la presentación de una solicitud de subvenciones implica necesaria y obligatoriamente el sometimiento a las propias bases a las que somete su solicitud el solicitante (sin perjuicio del derecho de impugnación , conforme a Derecho, que asiste a los concursantes en la convocatoria y que deriva del propio ordenamiento jurídico como principio insoslayable e integrante del derecho de defensa en un Estado de Democrático y de Derecho) , y ello con independencia de cualquier declaración formal al respecto.

TERCERO.- Conclusión.

En definitiva, y en base a los fundamentos expuestos, se debe estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto ya que el acto impugnado no es conforme a Derecho, debiéndose en consecuencia anular el acto administrativo recurrido y condenar a la Administración demandada en los términos consignados en el fallo.

CUARTO.- Costas.

En cuanto a las costas el artículo 139. 1. de la LJCA 1998 establece que *“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad..”.

Así en el presente caso dada la estimación de la demanda, sin que en el caso concurren *“serias dudas de hecho o de derecho “*, deben imponerse las costas causadas a la parte demandada en este proceso.

En atención a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, en nombre de Su Majestad El Rey, y en el ejercicio de la potestad de juzgar que emanada del Pueblo Español nos confiere la Constitución, **el Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha adoptado el siguiente**

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA,
RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ,
ANTONIO SANCHEZ IBÁÑEZ

Fecha: 06/07/2023 13:25

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120133000-717bd317dc4f740a640a4ca0bd86951aHFTDAA==

FALLO

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA,
RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ,
ANTONIO SANCHEZ IBÁÑEZ

Fecha: 06/07/2023 13:25

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

CSV: 3120133000-717bd317dc4f740a540a4ca0bd86951aHFTDAA==

1.- Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tudela defendido por el Abogado Sr. José Huguet Madurga y representado por la Procuradora Sra. Natividad Izaguirre Oyarbide, contra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21-12-2022 por el que se desestima el requerimiento previo interpuesto por el Ayuntamiento de Tudela frente a la resolución 69E/2022 de 19 de Abril de la Directora General de Recursos Educativos por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Concejos de la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución de proyectos de obras de mejora y remodelación de centros públicos de 2º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria (Primaria –ESO) aprobada por resolución 282E/2021 de 30 de Noviembre de la Dirección General de recursos educativos, **y en su consecuencia debemos anular y anulamos la mencionada resolución** por no ser conforme a Derecho.

2.- Condenamos a la Administración demandada a pagar al Ayuntamiento de Tudela íntegramente las subvenciones que le correspondan dentro de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales (municipios y Concejos) de Navarra para la realización de obras en centros públicos de 2º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y Mixto de Primaria ESO.

3.- Hacemos expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta Resolución Judicial conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma solo cabe interponer recurso de casación ante la Sala correspondiente, única y exclusivamente, en el caso de que concurra algún supuesto de interés casacional objetivo y con los requisitos legales

establecidos , todo ello de conformidad con los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en redacción dada por Ley Orgánica 7/2015 de 21 de Julio.

Dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Se informa a las partes que en cualquier supuesto, y en todos los recursos de casación que se presenten, todos los escritos relativos al correspondiente recurso de casación se deberán ajustar inexcusablemente a las condiciones y requisitos extrínsecos que han sido aprobados por Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de este Tribunal Superior de Justicia de Navarra en fechas 20-4-2016 (BOE nº 162 de 6-7-2016) y 27-6-2016 respectivamente.

Estos Acuerdos obran expuestos en el tablón de anuncios de este Tribunal Superior de Justicia así como publicados en la página web del Consejo General del Poder Judicial (www.poderjudicial.es) para su público y general conocimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA,
RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ,
ANTONIO SANCHEZ IBÁÑEZ

Fecha: 06/07/2023 13:25

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120133000-717bd317dc4f740a540a4ca0bd86951aHTFDAA==